



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN EN EL ECUADOR Y SUS LÍMITES**

AUTORA

NEGRETE ARMIJOS DEYSI CAROLINA.

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTORA

AB. REYES TOMALÁ BRENDA, MGTR.

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgilés Pineda, PhD.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
TUTORA**

**Ab. Yereny Conopoima Moreno, PhD.
ESPECIALISTA 1**

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Deysi Carolina Negrete Armijos, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional.

Atentamente,

AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGTR.
C.I. 0919960096
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Deysi Carolina Negrete Armijos

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Reconocimiento del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador y sus Límites, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 25 días del mes de Julio del año 2025

DEYSI CAROLINA NEGRETE ARMIJOS

C.C.1718538505

AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Deysi Carolina Negrete Armijos

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 25 días del mes de Julio del año 2025

DEYSI CAROLINA NEGRETE ARMIJOS
C.C.1718538505



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Reconocimiento del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador y sus Límites, presentado por la estudiante Deysi Carolina Negrete Armijos, fue enviado al Sistema Antiplagio Compilatio, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 10%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



**AB. BRENDA REYES TOMALÁ, MGTR.
C.I. 0919960096
TUTORA**

AGRADECIMIENTO

Hoy me llena de orgullo y satisfacción poder compartir con ustedes el resultado del esfuerzo, dedicación y perseverancia, que he mantenido a lo largo de este año.

Agradezco infinitamente a mi familia, quienes siempre me brindaron su apoyo incondicional; a mis amigos que estuvieron a mi lado en los momentos difíciles y a mis profesores, que me guiaron y me impulsaron a ser mejor cada día.

Este logro no solo es mío, sino de todos los que creyeron en mí y me ayudaron a alcanzar esta meta. Ahora, con una nueva etapa por delante, me siento motivado y llena de energía para seguir creciendo y aprendiendo.

Gracias a todos los que hicieron posible este sueño.

¡Esto es solo el comienzo de todo un camino de aprendizaje que me espera!

Deysi Carolina Negrete Armijos

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, que me ha dado la fortaleza para continuar con mis metas, a mis padres que, con su amor incondicional, apoyo y confianza han sido mi mayor fuente de motivación; y a todos aquellos que, de alguna manera, han contribuido en mi crecimiento personal y académico.

Este es el resultado de su apoyo y que me inspira siempre seguir adelante.

Deysi Carolina Negrete Armijos

Índice General

CONTENIDO

TÍTULO DEL ENSAYO	1
TRIBUNAL DE GRADO.....	2
CERTIFICACIÓN:	3
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	4
AUTORIZACIÓN	5
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	6
AGRADECIMIENTO	7
DEDICATORIA	8
Índice General.....	9
Resumen.....	10
Abstract.....	11
Introducción	12
Desarrollo.....	18
Conclusiones	24
Bibliografía	26

Resumen

El presente trabajo estudia la jurisprudencia expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, referente al derecho de la libertad de expresión, observando el problema jurídico referente a la falta de criterios claros en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la limitación que tiene la ciudadanía y el Estado para evitar vulneración del indicado derecho, sobre elementos que recaen en falta de definición de términos relacionados a la doble protección a los titulares del derecho y los discursos prohibidos.

Para tales efectos, se utilizó el método de estudio de caso, a partir del caso “Diario la Hora”.

Es importante mencionar que se estableció que la CC del Ecuador acogió varios elementos de la Corte IDH. Por consiguiente, en el fallo consideró las distintas dimensiones social e individual, su rol como pilar fundamental de la democracia y la doble protección en los temas de interés público.

Se concluyó en el estudio de caso que se busca evitar injerencias en el derecho a la libertad de expresión y que se debe exigir que haya bases legales y pruebas pertinentes que ratifiquen el contenido de la información expuesta por el medio, de manera que se garantice el derecho de libertad de expresión frente a cualquier abuso de poder existente.

Palabras Clave: derecho, libertad, expresión.

Abstract

This paper explores the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador concerning the right to freedom of expression. It addresses the legal challenge posed by the absence of clear guidelines in Ecuadorian law on how both the State and citizens should navigate the limits of this right, particularly when it comes to the lack of precise definitions around protected speech and prohibited expression.

To analyze this issue, the case study method was applied, focusing on the landmark case of *Diario La Hora*.

The study highlights how the Constitutional Court of Ecuador drew on key principles from the Inter-American Court of Human Rights. In its ruling, the Court recognized both the individual and social dimensions of free expression, underscoring its importance as a cornerstone of democracy and the need for dual protection in matters of public interest.

Ultimately, the case study concludes that in order to safeguard freedom of expression and prevent undue interference, any claims against the media must be based on solid legal grounds and supported by relevant evidence. This approach ensures that the right to free expression is upheld, even in the face of potential abuses of power.

Keywords: Right, Liberty, Expression

Introducción

El Ecuador viene siendo un país con gobiernos que en las últimas décadas se han caracterizado por un alejamiento de los principios y fundamentos que sostienen un estado de derechos, durante las últimas dos décadas la prensa ha sido perseguida por el Estado, como parte o muestra de aquello, las sabatinas que buscaban desmerecer el trabajo periodístico y existía una guerra entre el ejecutivo y la prensa, lo que se constata con las diversas sanciones que recibieron los medios de comunicación ante el manifiesto crítico al Gobierno de turno. En el Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Ecuador, los relatores especiales señalaron que durante su visita recibieron información sobre diversas vulneraciones a este derecho fundamental.

A raíz de lo expuesto, el eje del problema jurídico se ubica en la carencia de una normativa clara que establezca de forma precisa los alcances y restricciones del derecho a la libertad de expresión, con la finalidad de evitar interferencias arbitrarias por parte del Estado.

Además, se evidencia una falta de claridad respecto a la doble dimensión de protección que debe garantizarse a los titulares de derechos, así como sobre qué tipo de discursos deben considerarse prohibidos tanto en medios tradicionales como en plataformas digitales.

En este contexto, surge la siguiente cuestión:

¿El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla límites al derecho a la libertad de expresión que no impliquen una intromisión estatal?.

El presente trabajo, comprende un marco normativo que engloba disposiciones y jurisprudencia nacional e internacional, con respecto de la libertad de expresión. Asimismo, se tiene el Estado del Arte en donde se plantea Se realiza un recorrido por los

principales aportes doctrinarios relacionados con la libertad de expresión. Asimismo, se construye un marco teórico que incorpora distintas teorías y conceptos que permiten adoptar una postura definida respecto a este derecho y sus posibles limitaciones. A su vez, se incorpora el estudio de la sentencia Nro.282-13-JP/19 y un enfoque de cómo se aplica normativamente en el Ecuador. Por último, en la discusión se encuentra el cuestionamiento sobre las falencias en la ausencia de límites y falta de especificidad en lo que se denomina discursos prohibidos y protegidos.

La metodología empleada es el estudio de casos referente a la sentencia Nro.282-13-JP/19, ya que a partir del análisis de dicha sentencia se establecieron los parámetros que la Corte Constitucional acoge directamente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar el contenido de la Libertad de expresión en cuanto a su alcance y restricciones.

En consecuencia, para sustentar la postura planteada, se propone la siguiente idea a defender:

La sentencia No. 282-13-JP/19 de la Corte Constitucional, delimita con claridad la importancia, contexto, dimensiones y alcances de materialidad de la libertad de expresión en torno al ámbito constitucional ecuatoriano.

Para el efecto se plantea la necesidad de analizar principalmente el reconocimiento al derecho a la libertad de expresión tanto en normativa nacional e internacional. Para ello se tornó indispensable el identificar cuál es el precedente y cuáles son sus eventuales y potenciales limitaciones de acuerdo a la sentencia Nro.282-13-JP/19 de la Corte Constitucional, asimismo, el detallar a través de la investigación realizada que la libertad de expresión tiene dimensiones que deben ser reconocidas con el fin de establecer la falta de titularidad de los derechos constitucionales por parte del estado y su relación con el derecho de la libertad de expresión mediante el estudio de la sentencia Nro.282-13-JP/19.

Desarrollo

Antecedentes

La Libertad de Expresión es uno de los derechos fundamentales más valorados en las sociedades democráticas contemporáneas, su historia se encuentra marcada por luchas sociales, transformaciones culturales y avances jurídicos que han buscado garantizar la posibilidad de manifestar libremente ideas, opiniones y diferentes creencias.

Durante la evolución de este derecho se han enfrentado grandes retos como la

desinformación, los discursos de odio; y que, a pesar de ser reconocida legalmente en la mayoría de los países, su aplicación y práctica varía ampliamente. Además, es allí dónde surge el debate sobre sus límites, hasta dónde debe permitirse la libre expresión sin afectar otros derechos.

En Ecuador, este derecho ha atravesado un largo y complejo proceso de construcción, marcado por momentos de apertura democrática y también por periodos de censura y represión; sin embargo, esa lucha constante ha logrado merecer un digno reconocimiento, hasta la actualidad.

La importancia de este derecho para los ciudadanos en general es de gran interés, así en varios países resultó necesario su debida regulación, pues este derecho La libertad de expresión comprende toda clase de manifestaciones, incluso aquellas que puedan resultar sumamente ofensivas. Si bien este derecho está respaldado por instrumentos del derecho internacional, existen situaciones específicas en las que su limitación resulta válida, especialmente cuando afecta los derechos de terceros o promueve discursos de odio, discriminación o violencia. Sin embargo, cualquier restricción impuesta debe estar debidamente fundamentada en la ley y cumplir con los estándares jurídicos establecidos. (Amnistía Internacional , 2024). En esa misma línea, es que amparados en las leyes internacionales y nacionales el Ecuador busca proteger este derecho que pese a su lucha constante por ser reconocido se sigue viendo afectado por su falta de reconocimiento.

Marco Normativo

Uno de los principales objetivos de La Declaración Universal de Derechos Humanos, es que trabaja para promocionar y proteger el derecho a la libertad de opinión y expresión. Este incluye la libertad de los medios de comunicación, y otros derechos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación, así como el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. (Declaración de Derechos Humanos, 2025)

En ese sentido, es clave detallar que el artículo 19 de la Declaraciones de Derechos Humanos establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Asamblea General de las Naciones Unidas en París, 1948)

Por otro lado, tomando en consideración también al Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, se determina que la libertad de expresión es tan amplia que nadie puede ser perturbado por las opiniones generadas. Además, entre las limitaciones del ejercicio a la libertad de expresión se encuentra que están prohibidas por la ley las propagandas que tengan que ver con la guerra y actos de odio. (Asamblea General de Derechos Humanos , 1976)

Consecuentemente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se determina que el derecho de libertad de expresión tiene que ver con la búsqueda, el recibimiento, difusión de informaciones, de todas las formas posibles. También, se determina que el derecho a la libertad de expresión que no debe tener censura. Adicionalmente, se establece que no es posible la restricción del derecho de libertad de expresión con el fin de que no se difunda la información. Además, se señala que únicamente se acepta la censura cuando se protege la moral infantil o del adolescente. También, se indica que todo lo que tenga que ver con la guerra y la violencia está prohibida por la ley. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Por último, en la normativa internacional, dentro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece que toda persona tiene derecho de la libertad de expresión en todos los medios de comunicación y en todas las formas posibles. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948)

Ahora bien, dentro de la normativa nacional se tiene a la Constitución de la República del Ecuador y establece como derecho de rango constitucional la libertad de expresión, como la facultad de opinión y expresarse libremente de cualquier modo que fuera posible. Además, se señala que el sistema de comunicación social trabajará en el fortalecimiento a la participación ciudadana en el que por lo tanto los actores son todos los ciudadanos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En consecuencia, es menester mencionar, que en la Ley Orgánica de Comunicación se consagra la protección del derecho de la libertad de expresión ya que el objeto de la misma es el desarrollo, la protección, la garantía, la regulación, el fomento y el cumplimiento del derecho de libertad de expresión. (Asamblea Nacional , 2019)

Previamente se indicó que el enfoque de este trabajo se orienta a la Jurisprudencia a través del estudio del Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador, con el fin de identificar los actos violatorios al Derecho a la libertad de expresión.

La Libertad de expresión como un derecho constitucional ha sido estudiada desde varios enfoques, por lo que, en ese sentido, se analizará respectivamente los aportes de las ciencias jurídicas sobre este tema.

(ÁVILA et al , 2011) han indicado que la libertad de expresión y pensamiento, están reconocidas y garantizadas en la Convención Americana de Derechos Humanos, al proclamar que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir por cualquier medio o forma, datos, ideas, sin importar su naturaleza y sin censura previa, a excepción de los asuntos relativos a la protección de menores, propagandas proguerras, apología del odio nacional, racial o religioso cuando incite a la violencia contra las personas.

Lo antes mencionado, determina los parámetros que se deben considerar para así establecer ciertas restricciones al ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, puede afirmarse que, aunque su alcance es amplio, no se trata de un derecho absoluto, ya que existen contextos en los que resulta legítimo y constitucional imponer límites a su ejercicio.

En esa línea, se señala lo siguiente:

De igual forma, se ha reafirmado que la jurisprudencia interamericana en torno a la libertad de expresión reconoce el principio de protección frente a las críticas dirigidas a los funcionarios públicos. Esto se debe a que, por la naturaleza de sus cargos, están expuestos a un nivel más elevado de control y cuestionamiento tanto por parte de los medios de comunicación como de la ciudadanía. (Miño et al , 2012, pág.540).

(Maldonado Ruiz , 2019) Se adopta una perspectiva que reconoce la posición preferente de la libertad de expresión frente a otros derechos. En este sentido, se sostiene que dicho derecho puede prevalecer incluso cuando entra en conflicto con ciertos bienes jurídicos, siempre que su ejercicio esté relacionado con asuntos de interés público.

Lo mencionado en cuanto a la posición preferente y la protección frente a críticas hacia funcionarios públicos refuerza la idea de que el discurso vinculado al interés colectivo merece una tutela especial. De tal manera, éste como pilar de la democracia es precautelado de forma reforzada.

Por otra parte, es importante resaltar lo que (Andrade, 2019) establece al afirmar que la libertad de expresión no es total, dado que existen restricciones aceptables de acuerdo al Art.13 de la CADH que giran en torno a: 1) La Prohibición total de censura previa, 2) La posibilidad de establecer responsabilidades ulteriores a través de una ley que busque fines legítimos (protección de valores de terceros, moral pública, entre otros), 3) La necesidad para mantener la democracia; y, 4) La aplicación de un estándar de proporcionalidad entre el derecho limitado y el fin satisfecho.

Siguiendo esta línea de pensamiento, se requiere en relación del caso “Diario la Hora” de la Corte Constitucional, que la libertad de expresión puede ser restringida de

acuerdo al caso cuando se justifique que esta limitación esta previa cualquier limitación al derecho a la libertad de expresión debe estar contemplada en la ley, perseguir un objetivo legítimo y cumplir con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en relación con esa finalidad.

Además, se subraya que los discursos relacionados con temas de interés público gozan de una protección reforzada y que toda forma de expresión se presume constitucional (Ortiz, 2020)

En cuanto a las restricciones a este derecho, tanto la sentencia mencionada como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen criterios claros que regulan su aplicación.

Es muy importante señalar que los medios de comunicación tienen un papel fundamental en cuanto la opinión pública ya que son los que la dirigen, además es necesario reconocer que cumplen como funciones principales como la de comunicar, compartir información, construir la opinión pública. Pero, controlando al Estado y así sucesivamente a las demás instituciones.

Cabe destacar también, que, dentro de este derecho de libertad de expresión, existen los medios de comunicación. Comprendiendo que, tienen la funcionalidad de compartir todo aquel material que sea informativo, la de comunicación, la de opinión sin la injerencia del Estado ya que el mismo es un Ente de poder que tiene la responsabilidad de proteger a la ciudadanía, para que en plenitud se pueda gozar este importantísimo derecho.

Uno de los argumentos que tiene el profesor americano Lawrence Lessing, es que el mantiene su opinión respecto al bien jurídico protegido en la libertad de expresión y su relación con el mercado, éste se encuentra frente a dos tipos de modalidades que le influenciarán en su desarrollo y que son las restricciones (vistas estas como poderes), que a manera de una lanza pues estas apuntan directamente al objeto que se protege, y, por otro lado se encuentran las protecciones (vistas como derechos), que por decirlo estas a manera de escudo se imponen para defender al objeto frente a regulaciones. (Martínez , 2009, p.112).

De igual modo hay que indicar que el derecho a la libertad de expresión, mantiene una doble dimensión pues, al existir restricciones también hay que recordar que estas son interpuestas el Estado a través de la normativa. En este sentido existe la protección del derecho que como se conoce son garantías que se encargan y corresponde al Estado actuar en defensa de lo dispuesto en la normativa vigente y en el marco del ordenamiento

jurídico ecuatoriano.

Sin embargo, la tendencia a imponer censura previa, característica visible en la Ley Orgánica de Comunicación, también se ha trasladado al entorno digital, ya que dicha normativa establece exigencias que afectan directamente a los medios en línea, en todo caso eviten la publicación de ciertos contenidos, convirtiéndolos en censores privados. Sin un medio de comunicación en Ecuador este no logra evitar que a través de su página web un tercer usuario pueda publicar un contenido que en todo caso lesiones derechos; pues ese medio asume dicha responsabilidad por tal contenido.

De cualquier modo, la Ley Orgánica de Comunicación en el tema del internet, establece que toda la información puede ser divulgada, entendiéndose, que existen filtros en el manejo de los datos que se publique en determinada página web, pero, aun así, existen cuestionamientos de si a través de esta Ley, el Estado se está censurando el contenido de la opinión de los demás y está sujeto a cierta manipulación de todo aquello que se quiera dar a exponer.

La importancia de la Libertad de expresión:

El primer punto a tratarse es acerca de la importancia que tiene la Libertad de Expresión, pues conforme se ha realizado investigaciones sobre este tema, existen varios autores que destacan la relevancia de la libertad de expresión, de tal manera (Kelsen,1961, como se citó en Castro Montero,2017) afirmó que “Una democracia sin opinión pública no es más que una contradicción semántica”. En ese sentido, este principio constitucional es de suma importancia pues ayuda a constituir la base sobre la cual se construye la democracia, por lo que, al ser una garantía de sociedades libres, resulta ser imprescindible definir hasta qué punto debe intervenir el Estado como garante de los Derechos para de esa manera darle una adecuada regulación para el ejercicio del mismo.

En esa misma línea, para marcar el ámbito de ejercicio y limitación a esta facultad, se consideran como factores desarrollados por la jurisprudencia constitucional como: desarrollo progresivo de derechos, dimensión social e individual de la libertad de expresión, sus modalidades de protección y restricción, contenido de los discursos, interés público y así mismo el particular.

Además, se reconocen las pautas que permitan identificar cómo señalar límites a la libertad de expresión sin atentar con su naturaleza.

Acerca de las perspectivas de la libertad de expresión sobre el mismo, resulta importante mencionar que implica una evolución continua en la protección y ejercicio de este derecho humano, pues es un proceso gradual que implica la eliminación de restricciones y la ampliación de su alcance, siempre respetando los propios límites que se establecen en la ley y derechos de terceros, no obstante, entiéndase que a pesar de ser un progreso complejo requiere la participación de todos los individuos ya que es fundamental para la consolidación de la democracia y el respeto a sus derechos.

Otro punto importante, es mencionar la declaración de principios, pues Para comprender el desarrollo progresivo y el contenido de la libertad de expresión, es necesario recurrir a la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El primer principio destaca la trascendencia de este derecho, considerándolo fundamental, inalienable y propio de la naturaleza humana. Se lo concibe como una condición esencial para la existencia de una sociedad democrática, en tanto nace de la dignidad de cada persona y, al ejercerse, fortalece los cimientos del sistema democrático.

Por su parte, el segundo principio define el contenido de este derecho, señalando que la libertad de expresión abarca la posibilidad de buscar, recibir y difundir información y opiniones sin restricciones indebidas; por lo que se establece en el art.13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comprendiéndose así que este principio es elemental debido a que guarda una estrecha relación con : las dimensiones y modalidades del mismo, entonces, con ello se entiende expresar y difundir la opinión libremente, así como la de receptor datos, información y criterios.

La Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana, en Ecuador, la Corte Constitucional provee de contenido a la libertad de expresión en el caso “Diario la Hora” conforme explica (Ortiz, 2020), al especificar que existe una presunción de constitucionalidad sobre la libre expresión, en especial cuando se trate de discurso protegidos, por lo que, excepcionalmente se lo limitará de acuerdo al caso, argumentando que dicho obstáculo está netamente plasmado en la ley y se la lleva a cabo mediante los sub juicios de la Ponderación.

Por otro lado, con lo anteriormente narrado se logra definir la función tutelar del Estado frente a este principio, pues la presunción tanto de constitucionalidad y el discurso protegido como sostenimiento en su intención de proteger establecen que la regla general es su libre desarrollo y ejercicio en determinados casos y en todo caso cumpliendo requisitos estrictos, puede ser restringido.

Dimensiones de la Libertad de expresión

A continuación, se presenta las dimensiones de la libertad de expresión, que sin lugar a duda esta investigación ha recabado los estudios pertinentes para el caso.

En primer lugar, las dimensiones de la libertad de expresión, el principal caso de la Corte Constitucional antes mencionado señaló que la dimensión social, es la que asegura de buscar y recibir información u opiniones y que la dimensión individual, la faculta de expresarse libremente son interdependientes, ya que se complementan (Corte Consitucional del Ecuador, 2019). Se menciona que se acompañan, en medida que el ejercicio de la dimensión individual de un sujeto favorece a la dimensión colectiva de otro y viceversa.

Es necesario, mencionar lo que Soriano (2020) anuncio sobre las dimensiones indicando que en lo que respecta a dimensión social La libertad de expresión constituye un medio fundamental para el intercambio y circulación de ideas, ya que permite que las personas comuniquen sus perspectivas. Al mismo tiempo, fomenta que quienes emiten opiniones lo hagan desde un conocimiento informado, fortaleciendo así el debate público y el pensamiento crítico.

Seguidamente, en el ámbito para llevar a cabo el desarrollo de la libertad de expresión en tantos sus dimensiones son muy amplio, lo que esto resulta prácticamente muy lógico por su propia naturaleza, ya que como lo reconoce la corriente autonómica la libertad de expresión constituye un medio para el desarrollo de la personalidad de cada individuo. También la corriente filosófica económica que sostiene que promueve la capacidad de identificar la verdad. Por último, la política, como un elemento de escrutinio o veeduría a la gestión de autoridades (Castro-Montero, 2017); y esto engloba las dimensiones y la relevancia del discurso protegido.

De los Discursos Protegidos

En lo que corresponde a los discursos protegidos, es muy necesario mencionar que este enmarca una doble protección, lo que da lugar a entender que está relacionado directamente con la posición preferente de la mencionada facultad, pues se encuentra de manera consistente al ejercicio de la libertad de expresión en temas de interés público o general con la intención de cooperar a la contribución de opinión pública libre.

Sin embargo, en un sentido opuesto a lo manifestado es que surge cuando el

desarrollo progresivo del valor objeto de estudio afecta el núcleo esencial de otros derechos, por este motivo a pesar de la trascendencia del derecho en mención, éste no es absoluto y no es viable que su intensificado desarrollo lesione otras facultades.

En este sentido, es inevitable destacar lo que el Dr. Martínez Mosco Martínez (2009) manifiesta respecto a las modalidades de esta facultad, las mismas que marcan el estándar de su contenido, al indicar que coexisten restricciones o poderes que amenazan al derecho y también protecciones o derechos que defienden al mismo. En consecuencia, de la dualidad de modalidades, en el contexto de valores pugna, es necesario condicionar que todos los elementos antes descritos para dar contenido a la libertad de expresión, delimitando sus alcances y barreras.

A cerca de la convención Americana de Derechos Humanos

Principalmente, es importante destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art.13 prohíbe la censura previa pero no las responsabilidades ulteriores, las mismas que se consolidan sobre agresiones a la reputación, orden público, seguridad nacional, salud o moral públicas (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1969), esto con el objetivo de demostrar de que así como la libertad de expresión sostiene la democracia, su ejercicio abusivo podría desestabilizar la sociedad.

Con respecto a lo antes expuesto, se debe señalar que por ley pueden plantearse censura previa para precautelar la moral de los niños y adolescentes, de igual manera se prohíbe la publicidad a favor de la guerra, la apología al odio nacional, racial o religioso que propendan a la violencia. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1969)

Jurisprudencia

Estudio del Caso “Diario la Hora”

Para realizar el estudio del Caso “Diario la hora ” es importante ir discerniendo cada parte del caso.

1. ¿Quiénes son los sujetos de derecho?

Este punto es crucial, para la identificación de los sujetos en el estudio del presente caso, pues ayudará a precisar algunos aportes de la Justicia Constitucional Ecuatoriana en relación con un caso concreto, pues la jurisprudencia llena de contenido los principios, es decir, que el análisis en el caso “Diario la Hora”, que generó precedentes en lo que refiere a la libertad de

expresión, sus titulares, bienes jurídicos y criterios para establecer límites al mismo.

La sentencia, hace referencia en que para lograr identificar sobre quienes son titulares de los derechos constitucionales, es necesario en este caso partir desde la propia definición de “Derecho”. Por ende, éstos son atributos esenciales inherentes a las personas, tomando este concepto se puede indicar que los derechos están estrictamente ligados al ser humano. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Seguidamente de lo antes expuesto encuentra su razón de ser en el sentido de que:

La dignidad humana es el fundamento esencial sobre el cual se construye el concepto de derechos. Para la Corte Constitucional, resulta evidente que la titularidad de estos recae en las personas, ya sea de manera individual o colectiva. En ningún caso corresponde al Estado ni a sus instituciones, cuya responsabilidad es garantizar, respetar y proteger el ejercicio pleno de tales derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág.11)

En conclusión, la dignidad humana es el elemento esencial del cual emanan los derechos fundamentales. En ese sentido, el Estado no puede ser considerado sujeto de dignidad, por lo que no puede ser titular de derechos constitucionales. Así lo establece el artículo 11, numeral 7, de la Constitución ecuatoriana, al dejar en claro que, al no poseer el principio que da origen a los derechos, el Estado únicamente está obligado a respetarlos, protegerlos y garantizarlos, mas no a ejercerlos como propios.

De los Bienes Jurídicos que se buscan Proteger

Respecto de los bienes jurídicos del cual dicha vulneración fue alegada en la sentencia son aquellos que precisamente se originan de la dignidad y se establece:

Los derechos al honor, a la rectificación y a la información se fundamentan en la dignidad humana y forman parte del grupo de los denominados derechos de libertad, ya que protegen aspectos esenciales de la autonomía e integridad personal frente a eventuales vulneraciones. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág 13.)

Finalmente, la libertad de expresión adquiere una protección reforzada cuando se refiere a información de interés público:

Los temas que impactan al colectivo como los relacionados con asuntos políticos, el desempeño de los funcionarios públicos o de quienes aspiran a ocupar cargos públicos, así como la participación de particulares en el ámbito público se consideran parte del discurso protegido. Del mismo modo, también se incluyen aquellas expresiones orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.(Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Por tanto, conforme a la teoría política de la libertad de expresión, se busca con la misma vigilar la actuación de los gobernantes, lo que da sostenibilidad a la democracia, ya que el actuar de los mismos debe ser conocido por todos los ciudadanos, sin distinción u obstrucción alguna.

El análisis del caso “Diario la Hora” busca responder si el Estado puede ser titular de derechos y cuáles deben ser los límites del derecho a la libertad de expresión.

Es importantes señalar que los derechos están garantizados únicamente para las personas, tal y como lo establece nuestra Constitución; aun conociendo quienes poseen esos derechos, el tema central es que debe evitarse un uso excesivo del poder por parte del Estado. Por ello, es necesario encontrar un punto de equilibrio, es decir, que permita el ejercicio de la libertad sin abusos.

Por otro lado, (Miño et al , 2012) determinan que en la libertad de expresión establece que los funcionarios públicos tienen mayor mira por parte de los medios de comunicación y sociedad en general.

Asimismo, el autor (Maldonado Ruiz , 2019) determina que realmente existe una posición preferente en el que el derecho a la libertad de expresión, prevalece, siempre y cuando el ejercicio del mismo sea de acuerdo sobre temas de interés público.

Por otro lado, el autor Ortiz detalla que existe una protección reforzada en temas de interés público (Ortiz, 2020)

De igual modo, la Corte IDH en el caso Grijalva bueno vs Ecuador, señala que la libertad de expresión abarca la dimensión social e individual. Por lo que se ha plasmado que este derecho, en temas ya sea de interés público es fundamental para la sociedad democrática. Sin embargo, en el mencionado caso se proclama que este valor no es absoluto.

Diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconocen y garantizan el derecho a la libertad de

expresión, al tiempo que prohíben expresamente los discursos de odio.

En concordancia con estos principios, tanto la Constitución de la República del Ecuador como la Ley Orgánica de Comunicación recogen disposiciones que buscan proteger este derecho y establecer límites cuando su ejercicio vulnera otros derechos fundamentales y claramente se indica que existe protección a este derecho. Con el detalle que no están desarrolladas las definiciones acerca de los discursos permitidos y prohibidos.

Se puede decir que es fundamental otorgar una protección especial a la libertad de expresión en temas de interés público, así como considerar la doble dimensión del derecho. Aunque no se puede ignorar estos aspectos, se ha identificado que no hay una normativa ecuatoriana clara que defina los elementos que caracterizan esta protección.

Frente a las vulneraciones del derecho a la libertad de expresión por parte del Estado, se vuelve indispensable una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación. Esta reforma debería incluir mecanismos que permitan prevenir la difusión irresponsable de información, a fin de fortalecer una regulación equilibrada.

Es fundamental abordar los vacíos legales existentes mediante herramientas jurídicas que delimiten con mayor precisión los casos en los que debe aplicarse la doble dimensión de protección.

Asimismo, la ausencia de definiciones claras sobre qué discursos deben ser protegidos y cuáles prohibidos genera incertidumbre normativa, dificultando la delimitación de límites concretos y provocando tensiones entre derechos individuales. A pesar de que el caso “Diario la Hora” puede verse como un triunfo para la libertad de expresión, el periodismo ecuatoriano debe ser consciente de que, aunque por regla general no hay censura previa, si existen consecuencias legales posteriores en ciertos casos.

Conclusiones

En el caso Diario La Hora, se fijó un estándar riguroso en torno al derecho a la libertad de expresión, considerando diversos elementos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre estos destacan la protección reforzada en temas de interés público, la dimensión tanto individual como colectiva del derecho, y su papel esencial en la preservación de un sistema democrático.

En consecuencia, cualquier limitación a este derecho requiere un análisis de ponderación estricta. No obstante, la Corte Constitucional del Ecuador no ha definido con

claridad el concepto de discurso de odio, limitándose a señalar que dicho tipo de expresión no goza de protección constitucional, sin precisar sus características o alcances.

Lo anterior evidencia que la libertad de expresión no es un derecho absoluto. No obstante, las restricciones que se le imponen carecen de la claridad necesaria para impedir intervenciones arbitrarias por parte del Estado. Persisten ambigüedades tanto en los criterios que distinguen entre discursos protegidos y prohibidos, como en las normas ecuatorianas que deberían regular con mayor precisión estos límites. Por ello, es esencial que los ciudadanos tengan claridad sobre los límites del derecho y sobre las restricciones que puede aplicar el Estado, que actualmente resultan vagas.

Durante esta investigación, se evidenció la necesidad de tener definiciones más claras sobre los discursos protegidos y prohibidos.

Se recomienda que desde las diferentes academias jurídicas se trabaje en estos temas mediante estudios, seminarios y capacitaciones para llenar estos vacíos y se aborde el tema correctamente.

Finalmente, se propone reformar la Ley Orgánica de Comunicación conforme a los estándares de la Corte Constitucional y lo señalado por el Sistema de Derechos Humanos, especialmente para abordar los nuevos medios tecnológicos.

Se plantea como necesario que la Corte Constitucional del Ecuador brinde una definición más precisa sobre los discursos que deben considerarse protegidos y aquellos que pueden ser restringidos, o al menos establezca criterios orientadores para su identificación.

Asimismo, resulta esencial promover la difusión accesible de las normas y precedentes jurisprudenciales relevantes tanto a nivel nacional como internacional con el fin de que la ciudadanía comprenda de manera más clara el alcance real de sus derechos y el papel que le corresponde al Estado en su garantía y protección.

Bibliografía

- Amnistía Internacional . (2024, enero 20). *Amnistía Internacional* . Retrieved from Libertad de expresión : <https://www.amnesty.org/es/about-us/#tab-governance>
- Andrade, M. P. (2019, 06 25). *Iuris Dictio*. Retrieved from Estándares del derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH): Entrevista a Ariel E. Dulitzky: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1436>
- Asamblea General de las Naciones Unidas en París. (1948, diciembre 10). *Naciones Unidas*. Retrieved from Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de Derechos Humanos . (1976, marzo 23). *Naciones Unidas*. Retrieved from Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1969, 11 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)*. Retrieved from Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Asamblea Nacional . (2019, 02 20). *Consejo de Comunicación*. Retrieved from Ley Orgánica de Comunicación : <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/lotaip/LEY%20ORG%C3%81NICA%20REFORMATORIA%20A%20LA%20LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20COMUNICACI%C3%93N.pdf>
- ÁVILA et al . (2011). *Libertad de Expresión : Debates, Alcances y Nueva Agenda* . Quito: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/127932-opac>.
- Castro-Montero, J. (2017, 01 17). *Fundación Dialnet*. Retrieved from Libertad de expresión y límites democráticos: [file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LibertadDeExpresionYLimitesDemocraticos-5813255%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LibertadDeExpresionYLimitesDemocraticos-5813255%20(1).pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1948). *OEA-Más derechos para más gente* . Retrieved from Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del*

Ecuador. Montecristi, Manabí: Registro Oficial No. 449 .

- Corte Consitucional del Ecuador. (2019, 09 04). *Corte Constitucional del Ecuador*. Retrieved from Sentencia No. 282-13-JP/19. : http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNzA1NDMyNjgtNTdlYy00NzU3LWEyNTQtNzA1YjllMzEyNTlhLnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 09 04). *Sentencia No. 282-13-JP/19*. Retrieved from CASO No. 282-13-JP: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonNzA1NDMyNjgtNTdlYy00NzU3LWEyNTQtNzA1YjllMzEyNTlhLnBkZid9
- Declaración de Derechos Humanos. (2025, abril 7). *Naciones Unidas*. Retrieved from Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-expression-and-opinion>
- Maldonado Ruiz , L. M. (2019). Criminalización de la Protesta Social en Ecuador. *Revistas UNL*, 14.
- Martínez , A. (2009). *La libertad de expresión en la nueva sociedad de la información*. Quito: Fundación Carolina y Berufsakademie. doi:DOI:10.13140/2.1.2274.8482
- Miño et al . (2012). *Anuario de derecho público del 2012*. Chile : Universidad Diego Portales. Retrieved from <https://derecho.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2020/06/Anuario-Derecho-Publico-2012.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969, Noviembre 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Retrieved from Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Ortiz, C. (2020). *¿Real malicia?* Retrieved from Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador: <https://www.mendeley.com/catalogue/dddfe637-8f25-3c09-9813-b5af4152ea95/>
- Soriano Cienfuegos, C. (2020, enero-junio). *Revista mexicana de derecho constitucional*. Retrieved from Repensar el derecho público a la información: <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n42/1405-9193-cconst-42-357.pdf>